



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



No. 1 /2012 ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA CENTRO DE  
DESARROLLO FISICO Y  
ACADEMICO AGUILAS AZULES  
S.A. DESAGUIZUL -----  
CAPITAL AUTORIZADO: USD  
\$1.600,00.-----

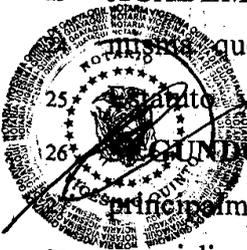
AL SCRITO: USD  
\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, a los treinta y dos días del mes de agosto de dos  
mil doce, ante mí el **ABOGADO NEILSON MAURICIO  
GOMEZ MAQUEDA** Notario suplente Vigésimo  
Quinto del Cantón Guayaquil comparecen por una parte  
el señor **ASSAD DAVID VELEZ PLAZA**, de estado  
civil casado, de profesión Magist. Geren/Educat, con  
domicilio en la ciudad de Guayaquil; y por otra parte,  
**ARMANDO BOLIVAR FREIRE VELEZ**, de estado  
civil casado, de profesión Lic. Comunicacion. Social, con  
domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes  
Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad  
de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar  
a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y  
resultados de esta escritura a la que proceden como queda  
indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento  
me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el



1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste  
2 la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de  
3 las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**  
4 **INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y  
5 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad  
6 Anónima que se denomina: **CENTRO DE DESARROLLO**  
7 **FISICO Y ACADEMICO AGUILAS AZULES S.A.**  
8 **DESAGUIZUL;** los señores: **ASSAD DAVID JIMENEZ**  
9 **PLAZA** y **ARMANDO BOLIVAR FREIRE VELEZ,** Todos  
10 por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,  
11 y de nacionalidad ecuatoriana **SEGUNDA :** La Compañía que se  
12 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de  
13 la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo  
14 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales  
15 que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA**  
16 **COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO**  
17 **DE DESARROLLO FISICO Y ACADEMICO**  
18 **AGUILAS AZULES S.A. DESAGUIZUL** **CAPÍTULO**  
19 **PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**  
20 **DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO**  
21 **PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se  
22 denominará: **CENTRO DE DESARROLLO FISICO Y**  
23 **ACADEMICO AGUILAS AZULES S.A. DESAGUIZUL,** la  
24 que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente  
25 Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**  
26 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse:  
27 especialmente a: A la capacitación, desarrollo físico, tecnificación,  
28 especialización académica en todas sus ramas para lo cual podrá





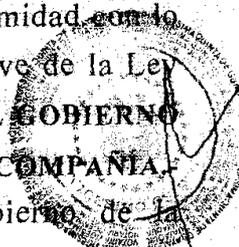
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE DESARROLLO  
FISICO Y ACADEMICO AGUILAS AZULES S.A DESAGUIZUL.

1 realizará los cursos, talleres y seminarios correspondientes dentro y  
2 fuera del país. Para cumplir con su objeto social podrá comprar,  
3 permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y  
4 participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos  
5 y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan  
6 relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por  
7 el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se  
8 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el  
9 Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio  
10 principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá  
11 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
12 República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**  
13 **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El  
14 capital autorizado de la Compañía será de UN MIL  
15 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
16 UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de  
17 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
18 UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas  
19 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
20 Estados Unidos de América cada una, capital que podrá  
21 ser aumentado por resolución de la Junta General de  
22 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones  
23 estarán numeradas de la cero cero cero uno a la  
24 ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y  
25 Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.**  
26 Si una acción o certificado provisional se extraviare,  
27 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el  
28 título, previa publicación efectuada por la Compañía, por



1 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
2 circulación en el domicilio de la misma.- Una vez  
3 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
4 publicación, se procederá a la anulación del título,  
5 debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación  
6 extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
7 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada  
8 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a  
9 su valor pagado, en las Juntas Generales, en  
10 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto,  
11 en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-**  
12 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y  
13 Accionistas donde se registrarán también los traspasos  
14 de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**  
15 **DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos  
16 definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
17 totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los  
18 accionistas certificados provisionales y nominativos.-  
19 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción  
20 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a  
21 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.  
22 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía  
23 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
24 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo  
25 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley  
26 de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO**  
27 **Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
28 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la

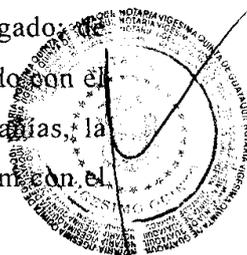




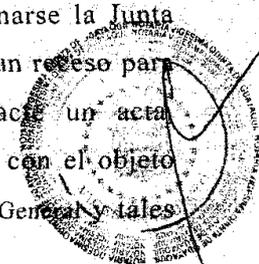
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE DESARROLLO  
FÍSICO Y ACADÉMICO AGUILAS AZULES S.A. DESAGUIZUL.

1 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye  
2 su órgano supremo. La administración de la compañía se  
3 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y  
4 del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se  
5 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
6 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas  
7 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
8 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una  
9 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
10 del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria  
11 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
12 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
13 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho  
14 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
15 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
16 reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se  
17 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
18 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su  
19 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente  
20 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las  
21 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las  
22 ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Para constituir  
23 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera  
24 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que  
25 represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de  
26 no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
27 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la  
28 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el



1 número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**  
2 **DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las  
3 Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
4 mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- En  
5 las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se  
6 dará lectura y discusión de los informes del administrador y  
7 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el  
8 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de  
9 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de  
10 los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es  
11 que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-  
12 **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el  
13 Presidente y actuará como secretario el Gerente General,  
14 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente o  
15 Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En  
16 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los  
17 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la  
18 Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos  
19 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por  
20 simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
21 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o  
22 estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones  
23 de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-  
24 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta  
25 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para  
26 que el Gerente General, como secretario, redacte un acta  
27 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto  
28 que dicha acta, resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

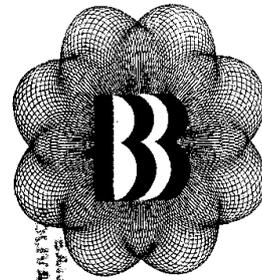
1 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.  
2 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el  
3 Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan  
4 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad  
5 con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
6 **CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
7 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del  
8 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo  
9 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
10 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o  
11 Extraordinaria pueda realizar válidamente la transformación, la  
12 fusión, la disolución, la liquidación, la reactivación  
13 de la compañía en caso de nulidad o invalidación y en  
14 general, cualquier otro asunto, habrá de  
15 concurrir a ella el número de accionistas requerido, en segunda  
16 convocatoria bastará con el tercio de la tercera parte del  
17 capital social pagado, si en la segunda convocatoria no  
18 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
19 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
20 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
21 modificar el objeto de ésta. La Junta General convocada se  
22 constituirá con el número de acciones presentes para resolver  
23 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse  
24 estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**  
25 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General  
26 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente  
27 General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco  
28 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes  
2 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados  
3 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
4 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos  
5 setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver  
6 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el  
7 aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)  
8 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier  
9 título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)  
10 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del  
11 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de  
12 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad;  
13 i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de  
14 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los  
15 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes  
16 estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**  
17 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del  
18 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la  
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)  
20 Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
21 establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la  
22 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
23 contratos, suscribir contratos bancarios sin mas limitaciones que  
24 las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de  
25 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
26 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar  
27 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)  
28 suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00101IKC000041-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CENTRO DE DESARROLLO FISICO Y ACADEMICO AGUILAS AZULES S.A. DESAGUIZUL**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FREIRE VELEZ ARMANDO BOLIVAR	\$ 100.00
JIMENEZ PLAZA ASSAD DAVID	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

200000

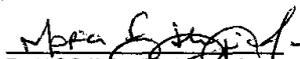
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 % , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 31 DE AGOSTO DE 2012

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYACÚ

Documento civil o comercial que obligue a la compañía; f)  
2 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de  
3 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la  
4 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las  
5 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer  
6 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)  
7 Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la  
8 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y)  
9 Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)  
10 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-  
11 En los casos de ~~vacación~~ impedimento para actuar del  
12 Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el  
13 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el  
14 reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El  
15 Vicepresidente de la Compañía tendrá las siguientes deberes y  
16 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
17 Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le  
18 determinen el Gerente General o el mismo.- El Vicepresidente  
19 no ejercerá la representación legal judicial ni extrajudicial de la  
20 sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente  
21 General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el  
22 artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son  
23 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el  
24 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.  
25 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La  
26 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de  
27 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a  
28 cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**



1 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la  
2 Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera el  
3 señor **ASSAD DAVID JIMENEZ PLAZA,** ha suscrito  
4 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de  
5 los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el  
6 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor  
7 **ARMANDO BOLIVAR FREIRE VELEZ,** ha suscrito  
8 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de  
9 los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el  
10 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme  
11 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
12 otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO C.A.-** Los  
13 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de  
14 cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos  
15 años. Lo pagarán en numerario o en cualquiera de las formas  
16 previstas en la ley.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado  
17 el Abogado **CARLOS JORGE GARZON HILL,** para realizar  
18 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
19 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención  
20 del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor  
21 Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
22 otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO C.A.-** f) Ilegible.-  
23 **Armando CARLOS JORGE GARZON HILL.-** Registro once  
24 **ochenta y ocho.-** Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es  
25 **Copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
26 **contenido** de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a  
27 **Escritura Pública.-** Se agrega el Certificado de Integración de  
28 **Capital.-** Leída esta escritura de principio a fin, por mí el





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

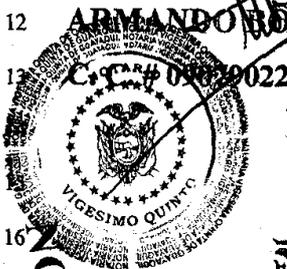
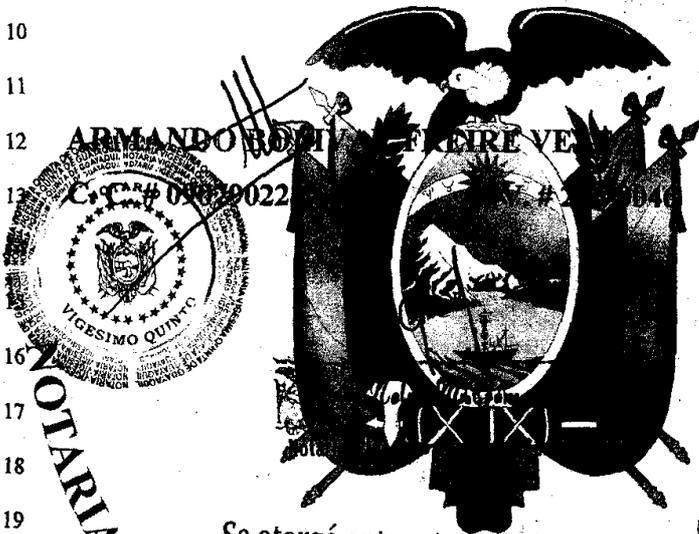
1 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes se arribaban en  
2 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
3 acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



7 ASSAD DAVID JIMENEZ PLAZA

8 C. C. # 091281025-6

C. V. # 316-0144



16 NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

19 Se otorgó ante esta notaria Vigésima  
20 Quinta del Cantón Guayaquil en fe de  
21 ello confiero este testimonio sellado  
22 Autenticado y Rubricado por mi es  
Guayaquil, el día 24 de Septiembre de 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA XXV

*Abelardo F. Quispe*  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE DESARROLLO FISICO Y ACADEMICO AGUILAS AZULES S.A. DESAGUIZUL OTORGADA EL 31 DE AGOSTO DEL 2.012, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. SC.II.DJC.G.12.0007215, APROBADA POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA ESPECIALISTA JURIDICO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR LA QUE SE APROBÓ DICHA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE DESARROLLO FISICO Y ACADEMICO AGUILAS AZULES S.A. DESAGUIZUL, GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 16 DEL 2.012.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA XXV



*[Handwritten signature]*  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:63.381  
FECHA DE REPERTORIO:23/nov/2012  
HORA DE REPERTORIO:15:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007215, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 20 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CENTRO DE DESARROLLO FISICO Y ACADEMICO AGUILAS AZULES S.A. DESAGUIZUL**, de fojas 141.149 a 141.165, Registro Mercantil número 21.958. ✓

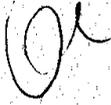
ORDEN: 63381

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 03 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:

Nº 406065

MIR (CM) SA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0002414

Guayaquil, 25 ENE 2013

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE DESARROLLO FISICO Y ACADEMICO AGUILAS AZULES S.A. DESAGUIZUL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---